

f) A los esposos Ching-Hua Chen y Tzu-Min Ni de Chen, ambos de nacionalidad china y a sus hijos menores de edad Kao-Ching, Yee-Ping y Shin-Ping Chen Ni

g) A los esposos Antonio León Hijo y María Yeep de León, ambos de nacionalidad china.

h) Al señor Peter John De Savary, de nacionalidad británica.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1139, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones del país,

G. O. No. 9615, del 16 de junio de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1139

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) “Comité Organizador de los XV Juegos Centro-Americanos y del Caribe, Santiago 1986”, que tiene su domicilio en Santiago de los Caballeros, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 13 de marzo de 1982.

b) “Fundación para el Mejoramiento Humano”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 18 de mayo de 1983.

c) Sociedad “Comunidad Vida en Abundancia” (COVIDA), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 9 de abril de 1983.

d) “Sociedad Dominicana de Filosofía Hermética”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de abril de 1983.

e) Asociación Misionera “El Buen Pastor” (ASOMIPAS), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de agosto de 1982.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO